

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 83.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama del 19 me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. dictar órdenes para busca y captura de D. Tomás Yals y Baguer, vecino de Gandesa, Abogado, estatura baja, entreadado en carnes, cara, nariz y boca regulares, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada algo roja, mirada penetrante, casado, visto decentemente y se disfraza de chaqueta con barretina. Gandesa tiene decretada su prisión. Dándose cuenta todo resultado averiguaciones cumplimiento servicio.»

Lo que se publica en el BOLETÍN oficial de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Circular.—Núm. 84.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama 17 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. disponer órdenes inmediatas para busca y captura del presunto autor robo y asesinato Pedro Suez Calderon, vecino Montuoso, natural Martín Muñoz (Segovia), zapatero, de 32 años, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recien mudado ropa blanca, lleva 12 á 13.000 reales en dos medias onzas, monedas oro 3 y 5 duros,

varias plata, 21 reales y pesetas dobles y sencillas. Si fuese habido remitido á Juez instrucción Santa María Noya, Arévalo y demás cuenta todo caso resultado gestiones.»

Lo que se publica en el BOLETÍN oficial de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Circular.—Núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director interino de Establecimientos penales en telegrama 19 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de presos Jorgo Escudero Marabert, de 32 años de edad, estatura 1'650 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular; Francisco Escudero Maraberta, edad 46 años, estatura 1'550 milímetros, pelo entrecano, ojos pardos, cara redonda y abultada, nariz y boca regular, barba rasurada, viste de negro; Brígido Delgado Mendez, de 42 años, estatura 1'500 milímetros, ojos y pelo negro, nariz regular, barba rasurada, delgado y enfermizo, viste chaqueta y chaleco de paño negro, gorra de montaña eucarunado; Bartolomé Díez, 40 años, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste paño pardo; José Fernandez Gutierrez, 25 años, estatura 1'600 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, maneras distinguidas, viste americana y sombrero bongo; Enrique Romero Luque, de 19 años, estatura 1'500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular, boca ídem, sin barba, marcado de virtuelas, acento andaluz; Cristóbal Moreno Maldonado, de 21 años, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin barba, viste de paño pardo; Juan de Gracia Expósito, 34 años, estatura 1'550 milímetros, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba partida, viste igual que el anterior, todos ellos fugados de cár-

col Badajoz en tarde del 18 del corriente.»

Lo que se publica en el BOLETÍN oficial de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la regla tercera, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias Corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernacion manifestó en 1.º de Junio último, con motivo de una de ellas, que seria conveniente no aplicar dicha regla tercera, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó, cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el

cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfnas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar, de una manera excesiva las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional; y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la crisis que afecta á los más ricos veneros de nuestra producción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrían de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de esta orden en primer término, y deseoso de satisfacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los estragos de esa crisis. Está dispuesto á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados, y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que seria conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los déficit de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.º Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considero V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

Do Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion publica para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Benavente (Zamora) se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES de las provincias de Leon y Zamora* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 7 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menas el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto,

y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de Leon á la de Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de las subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Benavente (Zamora).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que lo fueren entregados, sin excoption de ningun clase, distribuyéndolos por paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad on que quedare contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Leon ó en la de Zamora.

8.ª El contrato durará 4 años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los 3 meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se lo comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las excoptions del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 18 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de

Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion publica su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador civil de Leon.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo tenido á bien S. M. la Reina Regenta (q. D. g.) condecorar por Real decreto de 14 del actual, el pase á la Escuela de Reserva del Estado Mayor general y debiendo en su consecuencia cesar en el mando de Gobernador militar de esta provincia, desde este dia queda encargado del mando precitado, interinamente, el Sr. Coronel de la Zona de esta ciudad D. Ramon Pueyo Garcia á quien por ordenanza corresponde.

Leon 23 de Diciembre 1887.—El Brigadier Gobernador, Alberni.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE SAHAGUN, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—SAHAGUN.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Eduardo Franco Estefania	Contribuyente
Rogelio Herquez Navas	idem
Santiago Estefania Gomez	idem
Genaro Garcia Gusano	idem
Luciano del Corral Florez	idem
Sixto Misiego Guaza	idem

Electores fallecidos.

D. Felipe Cuellas Bayon	Contribuyente
Mateo Conde Luna	idem
Benito Lopez	idem
Pascasio Martinez Palazuelo	idem
Genaro Vidanes Leon	idem

SECCION 2.ª—ALMANZA.

Electores fallecidos.

D. Tomás Díez Novoa	Contribuyente
Eusebio Garrido Rodriguez	idem
Buenaventura Melon Novoa	idem
Jeronimo Medina Berzosa	idem
Nicolas Prado Gonzalez	idem
Manuel Villamandos Garcia	idem
Eusebio Gutierrez de la Barga	idem
Gnspar del Rio Ampudia	idem
Luis del Rio Pelaez	idem
Jacinto Villacorta Prieto	idem

SECCION 3.ª—CALZADA.

Electores fallecidos.

D. Eusebio Herrero Rojo	Contribuyente
Francisco Perez Calzadilla	idem
Eusebio Rodriguez	idem
Santiago Sanmartin Fernandez	idem
Lorenzo Bayon Ruiz	idem
Sebastian Conde Revuelta	idem
Julian Perez Martinez	idem

SECCION 4.ª—CEA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 5.ª—CEBANICO.

Electores fallecidos.

D. Andrés Gonzalez Gonzalez	Contribuyente
Gregorio Alvarez Corezal	idem
Salvador Tegerina Villacorta	idem
Vicente Corezal Alvarez	idem
Andrés Bermejo Callado	idem
Lorenzo Gonzalez Ruiz	idem
Eduardo Gonzalez	idem
Leon Robles Gallego	idem
Eustaquio Díez Reyero	idem
Francisco Díez Perez	idem
Joaquin Turienzo Polvorinos	idem
Mariano Turienzo Garcia	idem
Felipe Díez Díez	idem
Simon Díez Rodriguez	idem
Luis Fernandez Díez	idem
Inocencio Garcia Rodriguez	idem
Juan del Olmo Machado	idem

SECCION 6.ª—CISTIENA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 7.ª—CUBILLAS DE RUEDA.

Electores fallecidos.

D. Angel Valcuende Andrés	Contribuyente
Juan Sahelices Fernandez	idem
Francisco Rodriguez Garcia	idem
Francisco Fernandez Maraña	idem
Angel de la Barga	idem
Rafael Prieto Andrés	idem

SECCION 8.ª—EL BURGO.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Camilo Baños Rojo	Contribuyente
Acisclo Barrios Rojo	idem
Autolin de Prada Baños	idem
Leon Grañeras Copete	idem
Jacinto Casado Rojo	idem
Agustin Antoa Miguélez	idem
Sebastian Baños Rojo	idem
Benito Fernandez Herreras	idem
Francisco de Prado Morán	idem

Electores fallecidos.

D. Cayetano Fragua Tegerina	Contribuyente
Juan Lozano Gallego	idem
Manuel Mencía Lozano	idem
Lázaro Herreros Garcia	idem
Raimundo Rueda Herreros	idem

SECCION 9.ª—GALLEGUILLAS.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 10.—GORDALIZA DEL PINO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 11.—GRAJAL DE CAMPOS.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 12.—JOARA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 13.—JOARILLA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 14.—MATADEON.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 15.—RENEDO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 16.—SANTA CRISTINA.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Vidal Pantigoso Sandobal	Contribuyente
Higinio Gonzalez Pantigoso	idem
Bruno Pantigoso Sandobal	idem
Leon del Cueto Rodriguez	idem
Felipe Pantigoso Sandobal	idem
Felipe Andrés Casado	idem
Francisco Cueto Mateos	idem
Julian Bernardo Pastrana	idem

SECCION 17.—SANTAS MARTAS.

Electores fallecidos.

D. Ignacio Alvarez Rovilla	Contribuyente
Eugenio Cancelo Luengos	idem
Isidoro Fernandez Santamarta	idem
José Gonzalez Santamarta	idem
Juan Luengos Santamarta	idem
Juan Melchor Santamarta	idem
Martin Martinez Fernandez	idem
Cayetano Pascual Gonzalez	idem
Pedro Pascuala Gonzalez	idem
Benito Reguera Coleman	idem
Francisco Rodriguez Viejo	idem
Gabriel Reguera Pastrana	idem
Gerónimo Reguera Merino	idem
Pedro Rodriguez Gonzalez	idem
Esteban Santamarta Lozano	idem
Miguel Santamarta Santamarta	idem
Faustino Abuzas	idem
Bernabé Baños Miguélez	idem
Miguel Bermejo Sandobal	idem
Tomás Castro Gutierrez	idem
Juan Díez Sandobal	idem
Basilio Ramos	idem
Manuel Reguera Miguélez	idem
Pedro Ramos Casado	idem
Simon Reguera Miguélez	idem
Manuel Castaño Casado	idem
Francisco Gallego Hidalgo	idem
Benito Lozano Santamarta	idem
Juan Prieto Casado	idem
Pedro Reguera Casado	idem
Elias Trapero Barrera	idem
Luis Castaño Bodega	idem
Luis Martinez Bartolomé	idem
Antonio Santamarta Castaño	idem
Sebastian Fernandez Prieto	Capacidad

SECCION 18.—VALDERRUEDA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 19.—VALDEPOLO.

Electores fallecidos.

Manuel Coso	Contribuyente
Ramigio Prieto Grandoso	idem
Juan Sandobal Pinto	idem
Fernando Pacho Rios	idem
Manuel Fernandez Garcia	idem
Gregorio Maraña	idem
Jacinto Maraña Pinto	idem
Antonio Pinto	idem
Luciano Puento Grandoso	idem
Victor Pinto Puente	idem
Agustin Yugueros	idem
Francisco Ferreras	idem
Benigno Garcia de la Fuente	idem
Ignacio Martinez	idem

José Marañá..... idem
 Santiago Alvarez..... idem
 Julian Iglesias..... idem
 Santiago la Fuente..... idem
 José Toranzo Lozano..... idem
 Higinio Fernandez..... idem
 Blas Garcia de la Fuente..... idem
 Juan Gonzalez Lozano..... idem
 Gaspar Otero Fernandez..... idem
 Francisco de la Barga..... idem
 Lorenzo de la Barga..... idem
 Santos Balbuena..... idem
 Facundo Gonzalez..... idem
 Julian Garcia..... idem
 Manuel Nicolás..... idem
 Anselmo Reyero..... idem
 Blas San Pedro..... idem

SECCION 20.—LA VEGA DE ALMANZA.

Electores fallecidos.

D. Santiago Gonzalez Polvorinos..... Contribuyente
 Francisco Calle Taravilla..... idem
 José Fernandez Espadas..... idem
 Patricio Lopez Monge..... idem
 Fernando Gonzalez Prado..... idem
 Manuel Gomez Gomez..... idem
 Estebán Rodriguez Alaez..... idem
 Félix Marcos Garcia..... idem
 Lorenzo Fuente Villacorta..... idem
 Mateo Gonzalez Bermejo..... idem
 Bernardo Sahelices Balbuena..... idem
 Rodrigo de la Sierra Cabrera..... Capacidad

SECCION 21.—VILLASELÁN.

Electores fallecidos.

D. Juan Diaz de Cormeda..... Contribuyente
 Esteban Pacho Fernandez..... idem
 Salvador Costanzo Diaz..... idem
 Clemente Garcia Terranilla..... idem
 José Pacho Gago..... idem

SECCION 22.—VILLAZANZO.

Electores fallecidos.

D. Manuel Diaz Calle..... Contribuyente
 Félix Fernandez Gutierrez..... idem
 Hilario Cuesta Vega..... idem
 Félix Fernandez Garcia..... idem
 Juan Villasur..... idem
 Martin Barriales Bios..... idem
 Mariano Poza Campello..... idem
 Lucas Garcia Albalá..... idem
 Buenaventura Iglesias..... Capacidad

SECCION 23.—VILLAMIZAR.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 24.—VILLAMOL.

Electores fallecidos.

D. Félix Gomez Garcia..... Contribuyente
 Gaspar Gil Fernandez..... idem
 Saturnino Herrero Gil..... idem
 José Perez Monge..... idem
 Gregorio Herrero..... Capacidad

SECCION 25.—VILLAMARTIN DE DON SANCHE.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 26.—VILLANUEVA DE LAS MANZANAS.

No hubo altas ni bajas.

Asi aparece de las relaciones facilitadas por las respectivas secciones de este distrito electoral para Diputados á Cortes á las que me remito. Y para que conste y pueda hacerse la rectificación del Censo, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación en Sahagun á 19 de Diciembre de 1887.—Eduardo Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Guaza.

ALTAS Y BAJAS

DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES, OCURRIDAS DURANTE EL AÑO DE 1887, EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE SAHAGUN.

Seccion de Sahagun.
 Bajas.—Fallecidos.

Mateo Conde Luna
 Leon Castro Gomez
 Felipe Cucillas Bayon
 Cándido Delgado Pablos
 Bernardo Espeso Pascual
 José Franco Pablos
 Atanasio Fuertes Rodriguez
 Benito Lopez Fernandez

Pascasio Martinez Palazuelo
 Domingo Medina Gonzalez
 Félix Rodriguez Testera
 Genaro Vidanes Leon
 Ildefonso Alonso
 Meliton Rojo Franco
 Santiago Vallejo Barriales

Seccion de Cubillas de Rueda.

Bajas.—Fallecidos.

Angel Balcuende Andrés
 Felipe del Rio Castro
 Francisco Balencende Reyero
 Pedro Padierua Fernandez
 Anastasio del Rio Castro
 Brauljo Agudo Carpintero
 Francisco Rodriguez Garcia
 Juan Sahelices Fernandez

Francisco Fernandez Marañá
 Juan Ibañez Pinto
 Angel Vargas Lomas
 Rafael Pinto Andrés

Por haber perdido el domicilio.

Juan Andrés Ferreras

Estaban Rodriguez Bermejo

Seccion de Santa Cristina.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

Vidal Pantigoso Sandoval
 Higinio Gonzalez Pantigoso
 Bruno Pantigoso Sandoval
 Leon del Cueto Rodriguez
 Felipe Pantigoso Sandoval
 Felipe Andrés Casado
 Francisco Cueto Mateo
 Julian Bernardo Pastrana

Seccion de Valencia de Don Juan.

Bajas.—Fallecidos.

Diego Juarez Martinez
 Fabian Medina Madera
 Felipe Martinez Garcia
 Gervasio Fernandez Fernandez
 Gregorio Alonso Chocan
 José Perez Lopez
 José Gorgojo
 Victoriano Millan y Calabozo
 Silvestre Borrego Palacios

Asi aparece de las relaciones facilitadas por las respectivas secciones de este Distrito electoral para Diputados provinciales á las que me remito, y para que conste y pueda hacerse la rectificación del censo, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación en Sahagun á 19 de Diciembre de 1887.—Eduardo Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Guaza.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día once del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Sariegos las fincas siguientes.

Posetas.

1.ª Una villa en término mieto de Sariegos y Pobladura, al sitio del corral, de cabida de ocho heminas ó sean ochocientas cepas próximamente, linda O. tierra de herederos de Bartolomé Aller, M. rodara, P. otra de Esteban Llamas, vecino de Sariegos y N. con tierra de Miguel Aller, tasada en quinientas pesetas..... 500

2.ª Una tierra trigal regada á las sernas, término de Pobladura, de cabida una fanega, linda O. y P. terreno comun, M. tierra del Conde Cervillon y N. tierra de herederos de Alejandro Getino, tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

3.ª Una pradera en término de Sariegos al sitio del palacio, de cabida una hemina, linda O. prado de Urbano Garcia, vecino de Santibañez, M., P. y N. herederos de D. Ricardo Mota Varona, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

4.ª Una tierra en el mismo término y sitio, regada de cabida una hemina poco

más ó menos, linda O. con terreno comun, M. y N. herederos de D. Ricardo Mota Varona y P. finca de D. Ramon Gonzalez Luna, vecino de Valladolid, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

5.ª Una casa en el casco del pueblo de Sariegos á la calle del Palacio, señalada con el número ocho, que se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadras, y pajar, cubierta de teja, de superficie trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, y linda de frente con dicha calle del Palacio, á la derecha entrando huerta del Marqués de San Isidro, á la izquierda con calle Real y por la espalda prado de Maria Garcia, esta casa está hipotecada por ochocientas y pico de pesetas á D. Manuel Gonzalez y por quinientas sesenta á D. Antonio Martinez de esta vecindad, tasada en tres mil pesetas..... 3.000

6.ª Otra casa en dicho pueblo al barrio de abajo y calle del Palacio, llamada Patricia que se compone de varios locales de mayor parte por bajo y una habitación por alto y mide una superficie de trescientas varas cuadradas lo armado, linda al frente calle del Palacio, á la derecha entrando otra de Francisco Garcia, izquierda huerto de Isidoro Garcia, espalda con casa de D. Antolin Cuende, vecino de Leon; esta casa se halla ya embargada por D. Pablo Florez, por cantidad de ochocientos noventa y tantos reales, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas..... 875

Cuyas fincas se venden como propias de Isidoro Garcia Aller, vecino de Sariegos y para satisfacer á don Mauricio Gonzalez de las Cuevas, la cantidad de mil pesetas por las cuales interpuso ejecución; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; se advierte á los licitadores, que las fincas descritas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad á excepción de las señaladas con el número primero y cinco que obran en poder del actuario que suscribe siendo la adquisición del de las restantes de cuenta del comprador en cuyo concepto se venden.

Dado en Leon á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.
Flota de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputación provincial.